



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841210100039104

Fecha: 2018-10-04

TRD: 4121.010.15.1.187.003910

Rad. Padre: 201841210100039104

LINA SINISTERRA MAZARIEGOS

Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Cali

Avenida 2 N # 10N – 70 – Piso 3

Asunto: Viabilidad jurídica de Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EFECTUAR UN APOORTE EN FUNCIÓN DEL OBJETO DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .

Cordial saludo,

En virtud del presente documento procedo a realizar la revisión jurídica al contenido del Proyecto de Acuerdo del Asunto, el cual tiene por objeto autorizar al Señor Alcalde para efectuar un aporte en el marco del “Convenio marco de cooperación suscrito entre la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali”.

La iniciativa tiene origen de raigamen constitucional al examinar la situación carcelaria actual de Santiago de Cali. Desde 1997 la Corte Constitucional a través de sentencias como la SU-559 de 1997, T-068 de 1998 y T-388 de 2013 acudió a la figura del Estado de Cosas Inconstitucionales con el propósito de buscar remedio a situaciones complejas y traumáticas que comportan la vulneración de los derechos fundamentales de una multitud de sujetos, y cuya solución no se encuentra en cabeza exclusiva de una autoridad, sino que recae de la acción mancomunada de distintas entidades.

En concordancia con lo anterior en el 2013 mediante sentencia T1-096 del 27 de agosto, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del mismo circuito, amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida e integridad personal de los internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali.

En estricto sentido se tiene que con cada actuación desplegada, la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía de Santiago de Cali están aunando esfuerzos con la finalidad de disminuir la problemática carcelaria existente. En este marco, la Gobernación del Valle decidió realizar la transferencia de parte del bien inmueble identificado catastralmente con el No. E025400160001, ID 244119 y con Matricula Inmobiliaria 370-73763, al Ministerio de Justicia y del Derecho. Para que esto se lleve a la realidad, se encontró que dicho predio tiene una deuda existente por concepto de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841210100039104

Fecha: 2018-10-04

TRD: 4121.010.15.1.187.003910

Rad. Padre: 201841210100039104

Predial y Valorización con la Alcaldía de Santiago de Cali. De esta manera, en coordinación con la Personería, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento, se determinó que el aporte que la Alcaldía realiza, será el valor de lo debido por la Gobernación en razón al predio mencionado por concepto de impuesto predial contribución por la valorización; esto con el objetivo de llevar a cabo la transferencia del dominio del predio con el fin de construir nuevos pabellones para los sindicatos.

El marco normativo que sustenta la operación antes descrita, parte desde la normativa constitucional que contempla al Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Así también, el derecho a la igualdad (Art. 13), libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el respeto por la dignidad humana (art. 1), entre otros.

De la misma manera, las órdenes de la Corte Constitucional, son respaldo constitucional que avala que los organismos del Estado realicen las actuaciones necesarias para la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos. El estado de cosas inconstitucionales que se presenta en las cárceles colombianas son situaciones que ameritan acciones inmediatas de las autoridades, de manera que son respaldo adecuado para la presente iniciativa.

En este orden de ideas, el Concejo de Santiago de Cali se encuentra plenamente facultado para otorgar la autorización solicitada, pues acorde al artículo 313 de la Constitución Numeral 4, se menciona que corresponde a la corporación Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. De la misma manera, el proyecto de acuerdo que presenta la Administración Central fue puesto a consideración del Departamento Administrativo de Hacienda quien expidió el respectivo certificado de viabilidad financiera donde consta que la misma no afecta el marco fiscal de mediano plazo. En consecuencia, después de haber sido revisada la propuesta junto a su correspondiente exposición de motivos, la encuentra este Despacho ajustada a derecho y por tal motivo le otorga el visto bueno jurídico, con el objetivo de que el señor Alcalde considere su presentación ante la Corporación Administrativa Municipal.

Atentamente,


NAYIB YABER/ENCISO

Director

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Revisó: María Carolina Valencia Gómez

Proyectó: Luis Felipe Parra A. - Contratista

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9

Teléfono: 6617084/85 Fax 6688491

www.cali.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EFECTUAR UN APOORTE EN FUNCIÓN DEL OBJETO DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo en mención plantea la liberación del pago del Impuesto Predial Unificado por valor de \$4.634.036.361 y Valorización \$124.027.789 del inmueble con identificación catastral N° E025400160001, ID244119 y con matrícula inmobiliaria 370-73763 con el fin de honrar el aporte al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre las partes, para el mejoramiento de las condiciones penitenciarias en la ciudad.

Que lo anteriormente mencionado no representa gastos adicionales a lo establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, puesto que dentro de las estimaciones de los ingresos no se tienen contemplados estos recursos, siendo la iniciativa consistente con lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.

Dado en Santiago de Cali, el 04 del mes de octubre de 2018.


EFRAIN QUIÑONEZ BEDOYA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION

NAYIB YABER ENCISO

Director

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

CAM, Torre Alcaldía piso 9

Teléfono 6617085



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841320400021044

Fecha: 04-10-2018

TRD: 4132.040.3.1.187.002104

Rad. Padre: 201841210100039064

Asunto: Certificado coherencia Plan de Desarrollo con Proyecto de Acuerdo Aporte convenio marco de Cooperación orientado a los servicios Penitenciarios y Carcelarios

En atención al oficio 201841210100039064 del 4 de octubre del año en curso, donde se remite el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para efectuar un aporte en función del objeto del "Convenio marco de Cooperación suscrito entre la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali" y se dictan otras disposiciones", este Departamento Administrativo certifica que una vez revisado su contenido se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", así:

Eje 3	Cali progresa en Paz, con seguridad y cultura ciudadana
Componente 3.1	Seguridad, causa común
Programa 3.1.2	Servicios de Justicia y resolución de conflictos
Indicador de Producto 43010020007	Centro penitenciario de Cali mejorado

Esta iniciativa contribuye con el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, dado que a partir de la unión de esfuerzos de cooperación interinstitucional, en el marco del "Convenio marco de Cooperación suscrito entre la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali" se busca mejorar las condiciones penitenciarias y carcelarias y/o disminuir el hacinamiento carcelario.

A partir de lo anteriormente expuesto, este Departamento Administrativo emite certificado de coherencia del Plan de Desarrollo con el Proyecto de Acuerdo en mención.

Cordialmente,

ELENA LONDOÑO GOMEZ

Directora

Copia a: Secretaria de Gobierno

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario

Revisó: Diego Alexander Martínez Quintero, Subdirector Desarrollo Integral

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10 Teléfono:6689104 Fax 8895630

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

HONORABLES CONCEJALES
Concejo de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a Consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EFECTUAR UN APOORTE EN FUNCIÓN DEL OBJETO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme nuestro artículo 1° de la Carta Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En armonía con ello, el Constitucionalista primario exaltó como fines del Estado, entre otros, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, resaltando en su inciso segundo que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Lo anterior hace referencia inequívoca a la obligatoriedad que recae sobre el Estado como principal garante y protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos, indistintamente de su condición y sin que medie discriminación alguna. Y es precisamente sobre este escenario de respeto, protección y salvaguarda, que el máximo órgano en sede constitucional ha señalado el rumbo a seguir cuando de la suspensión o restricción de derechos fundamentales se trata por disposición y aplicación legal, tal es el caso de *"...la libertad física y a la libre locomoción (...), como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos. Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad"*.

Ciertamente, ante situaciones tan complejas como las que se deriven de la ejecución de una pena de prisión, el Juez Constitucional ha previsto que otros derechos, también de raigambre fundamental, como son la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

religiosa, la salud, el debido proceso y el derecho de petición, entre otros, subsistan, garantizándose así su ejercicio e incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular.

Es la realidad la que nos demuestra la relación de sujeción que existe entre los reclusos y el Estado; de una parte, los primeros se someten al imperio de la Ley bajo una serie de condicionamientos que comportan, precisamente, la suspensión y restricción de distintos derechos fundamentales. De otra parte, el segundo adquiere deberes especiales para con los reclusos, con miras a que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquéllos que les han sido restringidos, obviamente, en condiciones dignas.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencias T-522 de 1992, siendo Magistrado Ponente el Doctor Alejandro Martínez Caballero; T-374 de 1993, con ponencia del Doctor, Magistrado Carlos Gaviria Díaz y T-388 de 1993, ponencia del Magistrado, Doctor Hernando Herrera Vergara, entre muchas otras, señaló que: *"...estos deberes no implican simplemente que el Estado no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos - como ocurriría en el caso de la libertad religiosa -, sino también - y de manera especial - que el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna"*.

Pues bien, la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se debe interpretar desde múltiples ópticas jurídicas, iniciando por la Carta Magna y abarcando toda la normatividad nacional que reglamenta, precisamente, la privación de la libertad, como es el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario, incluyendo, claro está, el marco legal que ha asumido el Estado a través de la suscripción de diversos tratados internacionales de derechos humanos y que integran, como es bien sabido, el bloque de constitucionalidad, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto de San José, aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968 y que establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas, y que el objeto de la pena es la resocialización, tal como lo precisaron las Naciones Unidas.

A pesar de las prescripciones de orden legal e incluso constitucional, la realidad dista de lo escrito. Los múltiples estudios, censos y evaluaciones demuestran irrefutablemente que las condiciones de vida en los centros carcelarios colombianos vulneran evidentemente la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

dignidad de los penados y amenazan palmariamente con el ejercicio de sus otros derechos, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación y el trabajo.

Esta caótica situación deviene de la concurrencia de tres identificables circunstancias, el aumento exponencial de capturas y condenas judiciales, el desbordamiento en la capacidad de la infraestructura carcelaria para recluir a esta creciente población y la imposibilidad, administrativa y financiera, para la construcción de nuevos centros o la adecuación de los ya existentes. La consecuencia lógica de este panorama no es otra que la sobrepoblación carcelaria, la cual se constituye en una flagrante vulneración a la obligación del Estado de brindar condiciones dignas de vida a los internos, y que genera otro nefasto escenario de conculcación a los derechos de los reclusos, como es el hacinamiento.

El hacinamiento carcelario se constituye, pues, en la primera gran causa generadora de acciones legales y constituciones con la que los reclusos o sus familiares pretenden la protección de derechos superiores conculcados ante la impotencia de las autoridades administrativas para contener o solucionar situaciones de índole personales o generales, que siendo tan básicas se tornan apremiantes como es la inexistencia de espacios o muebles apropiados para el descanso, pues debe el recluso dormir en el suelo, en lugares de uso común o inclusive en aquellos destinados para el aseo. Las carencias afectan por igual a terceros, quienes son sometidos a esperas interminables y falta de espacio para las visitas conyugales y familiares. La oportuna y adecuada asistencia médica es otra de las esferas mayormente afectadas, pues en muchos casos quienes requieren tratamiento médico u hospitalario, no pueden ser atendidos o trasladados a los centros médicos.

Pero sin lugar a dudas, uno de los mayores flagelos que deviene del hacinamiento carcelario es la desesperación a la que se ven sometidos los reclusos por satisfacer alguno de los derechos fundamentales antes mencionados, quienes al no encontrar tal satisfacción en las autoridades administrativas deben someterse al imperio anárquico de la ley del más fuerte, en un escenario donde prolifera la corrupción, la extorsión y la violencia. Lamentablemente resulta indiscutible, que la realidad carcelaria de nuestros establecimientos de reclusión impide que los mismos cumplan con la labor de resocialización que se les ha encomendado y, por el contrario, se identifiquen como centros generadores de crimen, ocio y corrupción.

El hacinamiento carcelario no es una problemática nueva o actual, el contexto histórico demuestra que ha sido recurrente, y que muy a pesar de las denuncias sobre las condiciones de vida en las cárceles por parte de reclusos, familiares, entidades del Estado, Jueces de la República e incluso organismos nacionales e internacionales, no solo se continua afectando las condiciones de vida de esta especial población sino que se agrava, pues a pesar de los esfuerzos mancomunados del Estado con otras entidades, aún se vislumbra que la infraestructura carcelaria es inadecuada, que los derechos de los reclusos se siguen vulnerando, que los penales no cumplen con su función primordial de resocialización y que los centros carcelarios del país rebosan de sindicados.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Ante este colosal galimatías, el Juez Constitucional a través de sentencias como la SU-559 de 1997, T-068 de 1998 y T-388 de 2013 acudió a la figura del Estado de Cosas Inconstitucionales con el propósito de buscar remedio a situaciones complejas y traumáticas que comportan la vulneración de los derechos fundamentales de una multitud de sujetos, y cuya solución no se encuentra en cabeza exclusiva de una autoridad, sino que recae de la acción mancomunada de distintas entidades.

En su discernimiento, la Corte partió de la premisa que *“...Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos...”*, condiciones que se ajustan *“...plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”*.

Con base en lo anterior, concluyó que:

“(...) el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la sobrepoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a éstos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc..

“Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Las circunstancias en las que transcurre la vida en las cárceles exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia, los demandados en los procesos bajo estudio. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema.

Las cárceles colombianas se han convertido en un problema de orden público y en centros donde se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de los internos. Por esta razón, la Corte debe poner en conocimiento del Presidente de la República la existencia del mencionado estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria. Ello con el objeto de que, haciendo uso de sus facultades como suprema autoridad administrativa del país y participante fundamental del proceso legislativo, realice todas las actividades necesarias para poner pronto fin a esta delicada situación, vinculada con la conservación del orden público y con la violación crónica y sistemática de los más elementales derechos humanos.

Asimismo, la Corte comunicará de la existencia de este estado de cosas inconstitucional a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes; a los presidentes de la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia y de las Salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; al Fiscal General de la Nación; a los gobernadores y los alcaldes; a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales; y a los personeros municipales. Esto con el objeto de que hagan uso de las facultades que les conceden la Constitución y las leyes para corregir el señalado estado de cosas que atenta contra la Carta Política”.

Además de lo anterior, la Corte también abordó el tema presupuestal como elemento indispensable y esencial en la materialización de una solución digna y honrosa para la población carcelaria; al respecto definió:

“Desde el punto de vista constitucional, es imperioso destinar el presupuesto necesario para convertir a las prisiones en centros donde los derechos fundamentales tengan vigencia. La inversión en las prisiones no puede ser objeto de transacciones. Tampoco caben objeciones en contra de ella. El Estado tiene la obligación constitucional de ofrecerle a los reclusos condiciones dignas de vida. El gasto en prisiones - relacionado con el deber correlativo al debido proceso y al derecho a la tutela judicial efectiva - tiene un carácter más perentorio incluso que el gasto público social, el cual, como lo dispone el artículo 350 de la Carta, tiene prioridad sobre cualquier otra asignación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

La Corte es consciente de que el gasto público en el mejoramiento de la situación carcelaria en el país acarrea necesariamente reducciones en la inversión en otros campos. Sin embargo, la Corte considera que el sacrificio que ello impone sobre los demás ciudadanos no es desproporcionado, en razón de su carácter temporal, de la deuda de la Nación para con los reclusos - dada la inveterada violación de sus derechos fundamentales -, y de las obligaciones especiales del Estado con los reclusos. Además, este sacrificio es exigible en el marco del deber ciudadano de solidaridad social (C.P. art. 95.2.)”.

Pues bien, la problemática de hacinamiento por sobrepoblación carcelaria no es ajena a Santiago de Cali, toda vez que mediante sentencia T1-096 del 27 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del mismo Circuito en fallo No. 285, amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida e integridad personal de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali.

Como consecuencia de dicha orden constitucional, las entidades obligadas al cumplimiento de la misma, entre ellas Santiago de Cali, incurrieron en desacato conforme lo declaró el Juzgado de conocimiento a través de proveído No. 02 del 31 de enero de 2018, imponiéndosele pena de arresto de 10 días y multa de diez salario mínimos mensuales legales vigentes, entre otros, al Alcalde, al Director de Planeación y a los Secretarios de Seguridad y Justicia y Salud. Empero, en virtud del grado jurisdiccional de consulta, la sanción incidental fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior en proveído del 25 de abril de 2018, tras considerar los resultados de la reunión llevada a cabo en el Salón Gobernadores el 28 de febrero del mismo año, en donde se acordó por parte de los obligados a cumplir el fallo de tutela a construir un Pabellón en un predio de propiedad de la Gobernación del Valle del Cauca adyacente al centro carcelario en donde se recluirían sindicados y la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho -, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC -, el Departamento del Valle del Cauca y Santiago de Cali, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos de cooperación interinstitucional entre (...), para desarrollar en el Departamento del Valle del Cauca estrategias que permitan la estructuración y ejecución de convenios específicos encaminados a mejorar las condiciones penitenciarias y carcelarias y/o disminuir el hacinamiento carcelario*”.

Que en el mencionado Convenio de Cooperación se fijaron compromisos generales, correspondiéndole a Santiago de Cali:

(...); a) Cumplir con el objeto del Convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; b) Participar en el diseño de un plan conjunto de trabajo para el desarrollo de los convenios específicos; c) Responder por la seguridad y el



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

debido manejo de documentos e información de las partes; d) Disponer del personal para el cumplimiento del Convenio; e) El Municipio designará un líder responsable por la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definitivas en este acuerdo y los convenios derivados; f) En caso de ser necesario el Municipio formulará y gestionará los proyectos de financiación y cofinanciación ante las autoridades competentes; g) En caso de acordarse mediante convenio derivado la construcción de establecimientos de reclusión, definir conjuntamente con las demás partes, la estructuración general (financiera, predial, ambiental, social, jurídica, entre otros) del proyecto al que se refiere dicho convenio derivado; h) Procurar la consecución de los aportes a que hubiere lugar para la ejecución el proyecto de conformidad con los convenios derivados del presente convenio marco; i) Las demás que sean establecidas en los convenios específicos para el desarrollo del presente convenio”.

Es claro, entonces, tal como lo avaló el juzgador constitucional del trámite incidental, que el Convenio Marco suscrito por quienes se encuentran obligados a cumplir una orden judicial, se erige como la solución viable y materializable para garantizar la plena satisfacción de los derechos fundamentales conculcados a una población afectada sistemáticamente por causa del hacinamiento carcelario.

En la actualidad, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Cooperación, la Gobernación del Valle del Cauca ha ratificado su disposición de aportar el lote “...donde está construido el Establecimiento Penitenciario de Villahermosa para que se construya el pabellón de sindicatos...”, tal como lo registró en su proveído el Juzgador Incidental de Consulta; bien inmueble de carácter fiscal de propiedad de la referida Gobernación identificado catastralmente con el No. E025400160001, ID 244119 y con Matricula Inmobiliaria 370-73763.

No obstante, durante el trámite tendiente a materializar el traspaso de dominio del citado bien, se detectó que éste se encuentra inmerso en el Acuerdo de Reestructuración Económica presentado por la Gobernación del Valle del Cauca con sujeción a la Ley 550 de 1999, y que fue aceptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 1249 del 15 de mayo de 2012; el inmueble fiscal tiene como acreencia reconocida, calificada y graduada el impuesto que por Predial adeuda la Gobernación por las vigencias 2010, 2011 y 2012 sumado a los gastos de administración causados desde el año 2013 y hasta septiembre de 2018, deuda que asciende a la suma de \$4.634'036.361,00 y por concepto de valorización \$124'027.789,00, para un total que asciende a \$4.758'064.150,00.

En este punto coyuntural de la problemática de sobrepoblación y hacinamiento que afecta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali Villahermosa, en donde diversas entidades del orden nacional y regional han aceptado sus responsabilidades y sus voluntades han convergido sobre un escenario de solución, resulta dable considerar ¿cuál



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

derecho adquiere mayor preponderancia?, (i) Si continuar con el trámite concursal, truncando indefinidamente con la posibilidad de disponer de un lote de terreno apto para la construcción de un nuevo pabellón de reclusión que solucione la sobrepoblación carcelaria y, en consecuencia, el hacinamiento, ó (ii) Iniciar los trámites administrativos pertinentes y necesarios, dentro del marco de la legalidad, para lograr que esa deuda fiscal sea el aporte de Santiago de Cali a la problemática carcelaria, logrando con ello la viabilidad para otorgar el respectivo paz y salvo a la Gobernación del Valle del Cauca por ese específico bien fiscal, y lograr así, que el traspaso de dominio se materialice en la construcción de tan necesitado pabellón carcelario.

Esta Administración, y como resultado de un sano, responsable y sensato ejercicio de ponderación de derechos, colige que Santiago de Cali tiene la obligación y el deber legal y constitucional de honrar el Convenio Marco de Cooperación anteriormente referido, como mecanismo para dignificar la humanidad de quienes se encuentran en reclusión en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali Villahermosa; y para ello considera que resulta jurídicamente viable, humanamente comprensible y socialmente responsable optar por la segunda opción, respetando la primacía de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, a la salud, entre muchos otros, claramente transgredidos por las condiciones de hacinamiento a la que es sometida la población carcelaria.

Considerando todo lo anterior y reconociendo la potestad de rango constitucional que tiene el Honorable Concejo, presento a consideración de ustedes la aprobación de la presente iniciativa tendiente a lograr la dignificación de la población carcelaria como propósito esencial del Convenio Marco de Cooperación.

Atentamente,

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Nayib Yaber Enciso – Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Patricia Hernández Guzmán – Directora Administrativa de Hacienda
Helena Londoño Gómez – Directora Administrativa de Planeación
Lina Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno
Sonia Andrea Sierra – Asesora Despacho Alcalde



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EFECTUAR UN APOORTE EN FUNCIÓN DEL OBJETO DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR al Señor Alcalde de Santiago de Cali para efectuar un aporte en el marco del objeto del “Convenio marco de cooperación suscrito entre la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali” cuyo objeto es aunar esfuerzos de cooperación interinstitucional entre los suscriptores, encaminados a mejorar las condiciones penitenciarias y carcelarias y/o disminuir el hacinamiento carcelario.

ARTÍCULO 2°. El aporte autorizado corresponderá a la liberación del pago al Departamento Del Valle Del Cauca respecto de la obligación tributaria y contribución de valorización que recae sobre el inmueble identificado catastralmente con el No. E025400160001, ID 244119 y con Matricula Inmobiliaria 370-73763 por concepto de impuesto predial por Valor de \$4.634.036.361 y por valorización por Valor de \$ 124.027.789, para un total que asciende a \$4.758.064.150.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorizar al señor Alcalde para que a través de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a la Subsecretaria de Apoyo Técnico de la Secretaria de Infraestructura Municipal para expedir los actos administrativos mediante los cuales se ajusta la cuenta corriente del predio identificado catastralmente con el No. E025400160001, ID 244119 y con Matricula Inmobiliaria 370-73763.



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2018

()

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EFECTUAR UN APOORTE EN FUNCIÓN DEL OBJETO DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización de que trata el presente acuerdo incluye realizar los trámites administrativos respectivos para su ejecución, y que tiene como finalidad obtener los paz y salvos correspondientes de Predial y Valorización del predio referenciado.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a () días del mes de de 2018

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por


MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Nayib Yaber Enciso – Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Patricia Hernández Guzmán – Directora Administrativa de Hacienda
Helena Londoño Gómez – Directora Administrativa de Planeación
Lina Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno
Sonia Andrea Sierra – Asesora Despacho Alcalde